



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
CONSERVANDO LA TRADICIÓN

SALUD

COEPRIS  
COMITÉ ESTADAL DE PROTECCIÓN DEL RIESGO SANITARIO

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
SUBDIRECCIÓN: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DEPARTAMENTO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD  
DOMICILIO: SDIASACC/PYS/R-40/2666-2024  
RESOLUCIÓN No. SDIASACC/PYS/R-40/2666-2024

ASUNTO: Resolución Administrativa

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O INTERESADO DE LA RAZÓN SOCIAL:  
"RASTRO EL PORTEZUELO"  
PINO #20 Lotes 20, 21, 22 y 23 GRANJAS DE  
SAN PEDRO, CERRO DE SAN PEDRO  
CIUDAD.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., 25 de julio de 2024.

VISTOS para resolver las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, abierto a nombre del establecimiento "Rastro El Portezuelo", con domicilio en Pino #20 Lotes 20, 21, 22 y 23, Cerro de San Pedro, S.L.P., con motivo de las irregularidades sanitarias detectadas al realizar visita de verificación, las cuales se encuentran asentadas en el acta de verificación sanitaria No. 2424-20-2712666, de fecha 07 de mayo de 2024, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los siguientes términos:

### RESULTANDO

- 1.-En fecha 28 de mayo de 2024, se recibió el expediente número: 17-III, integrado a causa de la vigilancia sanitaria realizada en "Rastro El Portezuelo", con domicilio en Pino #20 Lotes 20, 21, 22 y 23, Granjas de San Pedro, Cerro de San Pedro, S.L.P., que se integra con los siguientes documentos: orden de verificación sanitaria No. 2424-20-2712666, de fecha 07 de mayo de 2024, oficio dictamen número: 2424-20-2712666 -24, de fecha 22 de mayo de 2024, notificado el día 24 de mayo de 2024; todo lo anterior, para su análisis y determinación de iniciar o no procedimiento administrativo de sanción.
- 2.-Derivado del análisis de dichas constancias, ésta Comisión, giró oficio número C40/OC/PYS/2666-2024, de fecha 10 de junio de 2024, consistente en citatorio para resolver, mismo que fue notificado mediante cedula de notificación en cumplimiento a citatorio, el día 17 de junio de 2024, donde se le otorgó un plazo de 30 días naturales para que compareciera a ejercer su derecho de audiencia.
- 3.- En fecha 04 de julio de 2024, la **PROPIETARIA** propietaria del "Rastro del Portezuelo", presentó escrito ante esta Comisión, realizando diversas manifestaciones en relación al procedimiento que nos atañe.
- 4.- Una vez transcurrido el plazo otorgado al establecimiento que nos ocupa, mismo que feneció el día 18 de julio de 2024, de conformidad con lo normado por el artículo 434 de la Ley General de Salud en analogía con el artículo 372 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se procede a dictar resolución.

### CONSIDERANDOS

#### 1. Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SALUD

COEPRIS  
COMITÉ EJECUTIVO POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1465, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-40/2666-2024

el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, del Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024. Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022. Artículos 1, 1 bis, 2, 4 fracción IV, 18, 416, 417 fracción II y 434 de la Ley General de Salud. Artículos 1, 2, 3 fracción III, 179, 372, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En los términos expuestos la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, es competente para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones y/o irregularidades sanitarias que en visitas de verificación presenten los establecimientos.

## 2.- Examen de personalidad y legitimación:

2.1.- La personalidad y legitimación de la autoridad, se encuentra reconocida en términos de lo indicado en los artículos 1, 2 del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión, así como en los numerales 9 fracciones VIII, IX y X y 11, fracciones XIII, XIV y XV de su Reglamento Interior, documentos los anteriores reformados en fecha 24 de mayo de 2022.

2.2.- En atención al oficio No. C40/OC/PYS/2666-2024, de fecha 10 de junio de 2024, notificado mediante cedula de notificación en cumplimiento a citatorio, el día 17 de junio de 2024, en el que se le informó al establecimiento "Rastro El Portezuelo", el inicio del procedimiento de sanción administrativa, y que se le otorgó un plazo no menor de cinco días ni mayor de treinta días naturales, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación al acta de verificación sanitaria número: 2424-20-2712666, de fecha 07 de mayo de 2024; se da cuenta de que se recibió en esta Comisión, en fecha 04 de julio de 2024, escrito de comparecencia suscrito por el **N2-ELIMINADO**, propietaria de "Rastro El Portezuelo"; el cual consta de 8 fojas útiles, todas solo por su anverso, acompañando a tal escrito del establecimiento que nos ocupa 4 anexos: el primero de ellos, corresponde a copias fotostáticas del Aviso de Funcionamiento; el segundo, copia fotostática de acuse del escrito número 2765 presentado en esta Comisión el día 30 de mayo de 2024; el tercero, instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y lo que siga actual en el presente procedimiento administrativo y el cuarto, presuncional legal y humana consistente en presunciones tanto legales y humanas tendientes a favorecernos al momento de resolver, dado que el giro del establecimiento corresponde a la prestación de servicios, es sujeto a vigilancia y control sanitario en términos del artículo 5 apartado A, fracciones XXI, 14 fracción XIII, 179 y 180 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se actualiza su legitimación pasiva en el presente procedimiento.

## 3.- Estudio del asunto

### 3.1 Antecedentes



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA SAN POTOSÍ  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO

SALUD



COEPRIS  
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/QC/PYS/R-40/2024

Orden y acta de verificación sanitaria número: 2424-20-2712666, de fecha 07 de mayo de 2024, respectivamente, instrumentadas en el establecimiento denominado "Rastro El Portezuelo", con domicilio en Pino #20 Lotes 20, 21,22 y 23, Granjas de San Pedro, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, S.L.P., cuyo objeto consistió en: "Visita de verificación sanitaria para la toma de muestras por tercería de hígado para análisis de clenbuterol en el Laboratorio Estatal de Salud Pública. Asentar en el acta el nombre y domicilio del introductor y del propietario del animal, así como cualquier otro dato que comprueben el origen del producto muestreado, así como la lista de todos los proveedores. El personal de verificación designado podrá realizar toma de videograbación y/o fotografías del establecimiento, de los productos y de las acciones que se realicen en cumplimiento a la presente orden" (SIC), levantándose el acta correspondiente, en la que se constató la recolección de muestra hígado crudo de bovino para análisis de determinación de clenbuterol.

Asimismo, mediante oficio número 2424-20-2712666-24, en fecha 24 de mayo de 2024, se le notificó el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento, en el cual se le informó que, con base en los resultados emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, en relación con las tomas de muestra para determinación de clenbuterol, se precisó lo siguiente:

Numero de muestra	Tipo de muestra	Guías de tránsito	No. de folio de la muestra	Nombre del propietario, introductor y/o responsable	Resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública
M-1	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	0715	N3-ELIMINADO 1	DETECTADO
M-2	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	03103-21	N4-ELIMINADO 1	DETECTADO
M-3	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	03106-21	N5-ELIMINADO 1	DETECTADO
M-4	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	03109-21	N6-ELIMINADO 1	DETECTADO

De las muestra de hígado crudo de bovino, que fueron tomadas en su establecimiento, se detectó presencia de clenbuterol, por lo que se procede a la Suspensión Temporal de Trabajos y Servicios de Faenado y Matanza de Ganado.

### 3.2.- Del Procedimiento Administrativo de Sanción:

El motivo de este procedimiento administrativo de sanción, es determinar sobre la existencia o no de las anomalías sanitarias, hechos, faltas u omisiones que en el desarrollo de la vigilancia sanitaria ha presentado "Rastro El Portezuelo", con domicilio en Pino #20, Lotes 20,21,22 y 23, Granjas de San Pedro, Cerro de San Pedro, S.L.P.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS

SALUD

COEPRIS  
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-402666-2024

### 3.3. - Pruebas:

3.3.1.- Por otro lado, en fecha 04 de julio de 2024, la **NO IDENTIFICADO** propietaria de "Rastro El Portezuelo", presentó escrito de comparecencia ante esta Comisión, el cual consta de 8 fojas útiles, todas solo por su anverso, acompañando a tal escrito del establecimiento que nos ocupa 4 anexos: el primero de ellos, corresponde a copias fotostáticas del Aviso de Funcionamiento; el segundo, copia fotostática de acuse del escrito número 2765 presentado en esta Comisión el día 30 de mayo de 2024; el tercero, instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y lo que siga actual en el presente procedimiento administrativo y el cuarto, presuncional legal y humana consistente en presunciones tanto legales y humanas tendientes a favorecernos al momento de resolver, por lo que se desprende que la razón social, si compareció a desahogar su derecho de audiencia y legalidad.

En el escrito recibido por ésta Comisión, el día 04 de julio de 2024, refiere lo siguiente:

*"...Así mismo con el mismo oficio se le notifico la suspensión temporal de trabajos y servicios de faenado y matanza de ganado; de lo que derivó que, en fecha se realizó nueva visita de verificación sanitaria número 2424-20-2712711 con el siguiente objeto y alcance: "visita de verificación para proceder a la aplicación de una medida de seguridad consistente en la suspensión total temporal de trabajos y servicios de faenado y matanza en el establecimiento, por detectarse clenbuterol mediante Acta No. - 2424-20-2712666 en fecha 07 de mayo del 2024.*

*En consecuencia de la anterior visita, en la que se me aplico una medida de seguridad, la suscrita, el día 30 de mayo del 2024, presente un escrito en la oficina de parte de la COEPRIS, al que le asignaron el número, 2765, documento en el que, en primer lugar, se informó la corrección de todas y cada una de las anomalías identificadas en las visitas...*

*Por lo manifestado en el párrafo que antecede, y en atención al inicio del procedimiento de sanción que se me notifica se ha iniciado en contra de mi establecimiento, solicito muy atentamente sean analizadas todas las constancias que obran en el expediente como es, en primer término el escrito que refiere en el párrafo anterior, el cual demuestra todas y cada una de las correcciones realizadas en mi establecimiento en el que se evidencio las acciones realizadas a efecto de cumplir con la legislación sanitaria, todo en aras de trabajar con la calidad y requisitos necesarios e indispensables para el giro de matanza al que nos dedicamos, así como el compromiso que hemos tenido para no volver a presentar algún resultado de clenbuterol, que como en mi escrito mencione que la suscrita no es quien alimenta al animal, sino que lo realizan otras personas (introdutores) totalmente ajenas y que, como se demostró, se les ha indicado el rechazo de sus animales... (SIC)*

*"...Quiero manifestar, como ya lo hice con anterioridad, que el establecimiento que represento, en ningún momento se tuvo, ni se tiene, la intención de comercializar productos que representen un riesgo sanitario a las personas que consumen los productos que al final llegan a ser consumidos por la población, puesto que tenemos conocimiento de la gravedad de consumir clenbuterol, ya que provoca diferentes afectaciones a la salud de quienes lo consumen... (SIC)*

En lo que respecta a las pruebas que ofreció en dicho escrito estas se describen a continuación:

#### Documentales Privadas.

- 1.- Copia del aviso de funcionamiento de fecha 16 de abril del 202.
- 2.- Copia del acuse del escrito número 2765 presentado en COEPRIS del día 30 de mayo del 2024.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
EN LOS POTOSÍOS

SALUD

COEPRIS  
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-40/2666-2024

3.- *Instrumental de actuaciones: consistentes en todo lo actuado y lo que se siga actual en el presente procedimiento administrativo.*

4. *Presuncional Legal y humana.- Consistente en presunciones tanto legales y humanas tendientes a favorecernos al momento de resolver.*

Asimismo, la propietaria en comento, expuso en su escrito lo siguiente:

*"Por lo anteriormente expuesto, a esa H. COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, atentamente pido:*

*Primero.- "Teneme por acreditada la personalidad con la que comparezco, y tenerme por presente con este escrito, dando contestación en tiempo y forma en el plazo otorgado al oficio número C40/DC/PYS/2666-2024.*

*Segundo.- "Que el momento de resolver este procedimiento administrativo sean analizados y consideradas todas y cada una de las constancias, como visitas de verificación, escritos y pruebas que han demostrado el cumplimiento y compromiso por parte de mi establecimiento."  
(Sic.)*

Documentos que se admiten para su análisis y valoración correspondiente conforme a lo siguiente:

En lo que respecta en su escrito presentado ante ésta Comisión, en fecha 04 de julio de 2024, es importante aclarar que el número de acta de verificación sanitaria que originó el inicio de procedimiento de sanción en contra de su establecimiento, es el 2424-20-2712666 de fecha 07 de mayo de 2024.

Asimismo, le comunico que respecto a su solicitud de anular las irregularidades sanitarias que durante la vigilancia sanitaria se presentaron, en virtud de que, manifiesta que el giro de su establecimiento es de matanza de ganado, aves y otros animales y la suscrita hace mención que ella no es quien alimenta al animal, sino que lo realizan otras personas (introdutores) totalmente ajenas. Informo a Usted que "Rastro el Portezuelo", no puede deslindarse de la responsabilidad que con lleva ofertar productos que estén contaminados de sustancias tóxicas o materias extrañas que generen riesgos o daños a la salud, como lo es el caso del clenbuterol, pretendiendo justificar su actuar con el principio de presunción de inocencia, en virtud de que dicho establecimiento, está obligado a observar las normas en materia de salud que rigen el proceso del alimento que suministra y expende al público.

Referente al anexo 1 consistente en la copia del aviso de funcionamiento se acredita la personalidad de la propietaria la ~~NO ELIMINADO~~

Por lo anterior se desprende que el escrito recibido en esta Comisión, el día 04 de julio de 2024, no desvirtúa la existencia de anomalías detectadas en el establecimiento que nos ocupa, sino todo lo contrario, acepta que existieron tales anomalías en dicho establecimiento, justificando su actuar, argumentando que "Rastro El Portezuelo", realizó todas y cada una de las correcciones, razón por la cual dichas probanzas carecen de idoneidad, eficacia y valor probatorio, sin que puedan ser tomadas en cuenta para los efectos de la determinación que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al escrito presentado ante esta Comisión, en fecha 04 de julio de 2024, referente a deliberar a "Rastro El Portezuelo" de responsabilidad, se reitera que dicho establecimiento está obligado a observar las normas en materia de salud que rigen el proceso del alimento que suministra y expende al público.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS  
CONSEJO DE SALUD

SALUD

COEPRIS  
COMITÉ OPERATIVO DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-40/2666-2024

### 3.4.- De la Autoridad Sanitaria:

3.4.1. En cuanto al contenido de la orden de verificación sanitaria número: 2424-20-2712666, de fecha 07 de mayo de 2024, precisa que, es a través de dicho documento, por el cual se originó la visita sanitaria, con lo que se comprueba de manera fehaciente que la visita se realizó conforme a derecho, dado que se mencionaron las disposiciones legales que sustentan la visita a "Rastro El Portezuelo", los datos de la misma, se precisa el objeto y alcance de la visita; de igual manera, se establece el nombre, la firma autógrafa y cargo de quien la suscribe, permitiendo identificar al funcionario que emite esta documental.

3.4.2. El acta de verificación sanitaria número: 2424-20-2712666, de fecha 07 de mayo de 2024, instrumentada en "Rastro El Portezuelo", en ella se constataron las circunstancias de la diligencia, las anomalías, deficiencias, omisiones y/o irregularidades sanitarias, además, se le otorgó a la persona que atendió la diligencia, el derecho de manifestar lo que a sus intereses conviniera, es decir, se le respetó su derecho de audiencia, además, consta que quien atendió la diligencia, recibió los documentos originales de la orden de verificación sanitaria y copia del acta de verificación sanitaria, en la que se observó nombre y firma, tanto de la persona que atendió las visita sanitaria, como del verificador sanitario, así como la descripción de las anomalías detectadas en dicha visita, consistente en la presencia de clenbuterol en la muestra de hígado tomado en el establecimiento que nos ocupa

3.4.3. Mediante oficio número: 2424-20-2712666-24, en fecha 24 de mayo de 2024, se le notificó el dictamen a "Rastro El Portezuelo", es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento, en el cual se le informó que, de las muestras de hígado de bovino con número de folios: 0715, 03103-21, 03106-21, 03109-21, que fueron tomadas en su establecimiento, se detectó presencia de clenbuterol, por lo que se le prohibió la venta de hígado crudo de bovino en "Rastro El Portezuelo".

Es preciso mencionar que, en dicha acta de verificación sanitaria, fueron asentados todos los hechos, omisiones y circunstancias presentadas durante el desarrollo de la vigilancia sanitaria y que versan principalmente sobre lo siguiente:

- Se precisó que, personal verificador adscrito a ésta Comisión, se constituyó en el domicilio que ocupa "Rastro El Portezuelo", con domicilio en Pino #20 Lotes 20, 21, 22 y 23, Granjas de San Pedro, Cerro de San Pedro, S.L.P.

- Así, el personal verificador, autorizado por ésta Comisión, informó el objeto y alcance de la orden de verificación número 2424-20-2712666, a la persona que atendió la diligencia, quien dijo llamarse **N10-ELIMINADO 1** quien se identificó con credencial para votar y dijo ser Médico Veterinario del establecimiento en comento.

- El verificador sanitario, procedió a identificarse plenamente ante el ocupante y/o encargado de "Rastro El Portezuelo", mostrándoles la credencial que lo faculta para tales efectos, continuando al desahogo de la visita de verificación sanitaria, encontrando las irregularidades que se asentaron en el acta que más adelante serán señaladas a detalle.

- Finalmente, se hizo constar que la persona de nombre **N9-ELIMINADO 1** recibió original de la orden de visita y en el uso del derecho de audiencia, se le dio el uso de la voz a dicha persona, quien manifestó textualmente, lo siguiente: "Permití la videograbación y/o documentos..." (Sic.)

- Posteriormente, en fecha 24 de mayo de 2024, se le notificó el dictamen a "Rastro El Portezuelo", mediante oficio número: 2424-20-2712666-24, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento, en el cual se le informó que, de las muestras de hígado crudo de bovino con número de folios: 0715, 03103-21, 03106-21, 03109-21, que fue tomada en su establecimiento, se detectó presencia de clenbuterol.

En ese tenor, se resume que las documentales descritas y que fueron aportadas por la autoridad sanitaria, motivados, cubriendo los requisitos señalados en los artículos 4, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSIENSES

SALUD

COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
SUBDIRECCIÓN: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-40/2566-2024

Mexicanos, 7 y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se ofrecen en apego a los artículos 69 fracción I, 72, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, dichas pruebas adquieren valor probatorio pleno, las cuales, por su propia y especial naturaleza, se desahogan por sí solas.

**3.5. Anomalías sanitarias identificadas:**

Mediante oficio número: 2424-20-2712666-24, en fecha 24 de mayo de 2024, se le notificó el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria que nos ocupa y con base en los resultados emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, en relación con la toma de muestra para determinación de clenbuterol, conforme a lo siguiente:

Numero de muestra	Tipo de muestra	Guías de tránsito	No. de folio de la muestra	Nombre del propietario, introductor y/o responsable	Resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública
M-1	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	0715	N11-ELIMINADO	DETECTADO
M-2	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	03103-21	N12-ELIMINADO	DETECTADO
M-3	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	03106-21	N13-ELIMINADO	DETECTADO
M-4	Hígado crudo de Bovino	BO 36524	03109-21	N14-ELIMINADO	DETECTADO

En apoyo de lo anterior, los artículos 194 fracción I, 197, 205 y 207 de la Ley General de Salud, establecen:

**Artículo 194.-** Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

*I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;*

**Artículo 197.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por proceso el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado,



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
PARA LOS POTOSINOS

SALUD

COEPRIS  
COMITÉ ORGANIZADO DE ESPECIALISTAS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-40/2666-2024

*manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta Ley.*

**Artículo 205.-** *El proceso de los productos a que se refiere este Título deberá realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración, contaminación o alteración, y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.*

**Artículo 207.-** *Se considera contaminado el producto o materia prima que contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.*

*Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos:*

*Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. Así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos.*

*3.14 Contaminación, a la presencia en un producto o materia prima, de microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, sustancias químicas, radioactivas y materia extraña, en cantidades que rebasen los límites establecidos por la normatividad sanitaria vigente o que representen un riesgo para la salud del consumidor.*

*6.10 Especificaciones para los productos objeto de esta Norma.*

*6.10.5 Contaminantes:*

*Los productos de ganado bovino deben estar libres de clenbuterol.*

El numeral 197 de la Ley General de Salud, establece que por proceso, se entiende el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el artículo 194 de dicha ley.

A su vez, dice la fracción I del artículo 194 establece que el control sanitario será aplicable al proceso de alimentos. Aunado a ello, el precepto 205 de la Ley General de Salud, establece que todo proceso de los productos a que se refiere el título décimo segundo de dicha ley, es decir, el relativo a al control sanitario de Productos y Servicios de su Importación y Exportación, debe realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración, contaminación o alteración.

Además, el artículo 197 del multicitado dispositivo normativo, estipula que se considera contaminado el producto o materia prima que contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.

Aunado a ello, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, relativa a las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. Así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos, en su punto 6.10.5, establece como contaminantes, el clenbuterol, pues especifica que los productos de ganado bovino, deben estar libres de clenbuterol.

El clenbuterol, es un medicamento anabolizante que se utiliza para aumentar el peso o masa muscular de un organismo. Se emplea para el incrementar el peso de los bovinos y otras especies. Los productos cárnicos



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



SALUD

COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-40/2666-2024

contaminados por este agente generan intoxicaciones y entre los síntomas que provoca están dolor de cabeza, aumento en la frecuencia cardíaca, temblor del cuerpo, náuseas, mareo y escalofrío.

De acuerdo a lo descrito con anterioridad, se desprende que la existencia de las anomalías, representan un riesgo directo a la salud de la población, ya que derivado del consumo de productos con clenbuterol, que en sus efectos inmediatos puede ocasionar daños en el sistema nervioso, taquicardia, incremento de la presión sanguínea, dolor de cabeza, aumento de la sudoración, palpitaciones, náuseas, nerviosismo inquietud, temblores, vómitos, dolor de pecho boca seca, calambres musculares, con percepciones graves como lo son al miocardio entre otras, ya que dependiendo de la susceptibilidad de la persona puede incluso llegar a ocasionar la muerte.

Por ende, el establecimiento, está obligado a cerciorarse de que el alimento que expende y suministra al público, se encuentre libre de adulteración, contaminación o alteración, situación que como consta de los resultados del Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, no ocurre, puesto que el resultado de análisis de la muestra oficial, dio como positivo a clenbuterol, es decir, un medicamento anabolizante, que causa daños a la salud de quien lo consume, de ahí que no se le pueda deslindar de dicha responsabilidad.

### 3.6. Conclusiones:

Por haberse comprobado durante la visita de verificación sanitaria número: 2424-20-2712666, instrumentada en fecha 07 de mayo de 2024, que el establecimiento denominado "Rastro El Portezuelo", ha incumplido con la normatividad sanitaria vigente, en los términos y condiciones expresados en el considerando 3.5 de la presente resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán, con fundamento en los artículos 416 y 417 fracción II de la Ley General de Salud y considerando que de las pruebas que ofreció no desvirtuaron las anomalías detectadas durante la visita realizada a dicho establecimiento y que se señalaron durante la substanciación del procedimiento, esta autoridad sanitaria, considera procedente imponer al establecimiento "Rastro el Portezuelo", una sanción administrativa, en términos de los numerales 205, 416, 417 fracción II, 418 y 421 bis de la Ley General de Salud.

Que para la imposición de la sanción, se procede a la calificación de las reglas, de conformidad con el artículo 418 de la Ley General de Salud, como se indica a continuación:

### 4.- Elementos previstos en el artículo 418 de la Ley General de Salud.

**En atención a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas:** Estos, derivan del hecho que de acuerdo a la vigilancia y control en la visita practicada por el personal verificador de ésta Comisión, se han encontrado anomalías e irregularidades relativas a que derivado de la toma de muestras de hígado crudo de bovino identificada con el número de folios: 0715, 03103-21, 03106-21, 03109-21, realizada en su establecimiento, la cual arrojó como resultado que dicho producto contenía clenbuterol. Los productos cárnicos contaminados por este agente generan intoxicaciones y entre los síntomas que provoca están dolor de cabeza, aumento en la frecuencia cardíaca, temblor del cuerpo, náuseas, mareo y escalofrío.

**Por cuanto hace a la gravedad de la infracción:** Se considera de manera grave, pues la presencia de clenbuterol en productos de consumo, como lo es hígado crudo de bovino, en sus efectos inmediatos puede ocasionar daños en el sistema nervioso, taquicardia, incremento de la presión sanguínea, dolor de cabeza, aumento de la sudoración, palpitaciones, náuseas, nerviosismo inquietud, temblores, vómitos, dolor de pecho boca seca, calambres musculares, con percepciones graves como lo son al miocardio entre otras, ya que dependiendo de la susceptibilidad de la persona puede incluso llegar a ocasionar la muerte.

**Respecto de la calidad de reincidente del infractor:** Las constancias que obran en el expediente en el que se resuelve, apuntan a que el establecimiento no es reincidente, conforme a lo establecido en los artículos 423 de la Ley General de Salud, 386 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, toda vez que para que cumpla con esta



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SALUD



COEPRIS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD,  
RESOLUCIÓN No: SDIAS/OC/PYS/R-40/2666-2024

condición, es necesario que el infractor incumpla la misma disposición dos o más veces en un año, contadas a partir de que se le notificara la sanción inmediata anterior.

**Referente al beneficio económico obtenido y condiciones socioeconómicas del infractor:** En este aspecto, debe tomarse en cuenta que no es posible valorar la condición socioeconómica del infractor con base en elementos subjetivos, dado que no se aportaron elementos con los que se pretenda acreditar los ingresos de "Rastro El Portezuelo", siendo imposible determinar las ganancias que obtiene con motivo de la actividad que desarrolla.

#### 6. Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa o oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Se tramitó conforme a derecho el presente procedimiento administrativo, en el que fueron observadas las garantías consagradas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 432 de la Ley General de Salud, artículo 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, citándose personalmente al propietario del establecimiento denominado "Rastro El Portezuelo", mediante citatorio número C40/OC/PYS/2666-2024, para que dentro del plazo concedido, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, derecho que no hizo valer en ningún momento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 205, 416, 417 fracciones II y 418, de la Ley General de Salud, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de sanción, por las razones, fundamentos y considerandos invocados en el considerando primero.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la presente instancia administrativa, en la que quedaron acreditadas las infracciones que se atribuyen al establecimiento denominado "Rastro El Portezuelo", en consecuencia, se le impone una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 421 Bis de la Ley General de Salud, correspondiente a quinientas (500) Unidades de Medida y Actualización (UMA) a razón de \$108.57, dando un monto total de \$54,285.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

**TERCERO.-** El infractor deberá realizar el pago de la multa impuesta ante una oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a la **clave 6128**, y remitir constancia en original y copia del pago al Departamento Jurídico Consultivo de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, al domicilio citado en el rubro, en un plazo que no deberá exceder de 15 días naturales.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CLAVE COEPRIS	ASISTENCIA SOCIAL	TOTAL A PAGAR
MULTA COEPRIS	6128	NO APLICA	\$54,285.00



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ  
ISSA LOS POTOSINOS  
COMUNIDAD EDUCACION 201

SALUD

COEPRIS  
COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PPYS/R-40/2666-2024

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del propietario o representante legal del establecimiento denominado "Rastro El Portezuelo", que en lo sucesivo, deberá dar cabal cumplimiento a los preceptos legales establecidos en la Ley General de Salud, y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria; en caso contrario, será considerado como reincidente y se procederá en los términos de lo establecido en el artículo 423 de la Ley General, y de ser el caso se duplicará el monto de la multa impuesta.

**QUINTO.-** Se le hace saber que con base en los artículos 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 399 y 400 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, contra la presente resolución, procede el recurso de revisión ante esta autoridad sanitaria, para ser interpuesto dentro de los siguientes quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución o juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**SEXTO.-** En términos del artículo 434 de la Ley General de Salud, notifíquese personalmente la presente resolución al propietario o representante legal del establecimiento denominado "Rastro El Portezuelo", con domicilio en Pino #20 Lotes 20,21,22,y23, Granjas de San Pedro, Cerro de San Pedro, S.L.P.

Así lo resuelve y firma

  
Dra. Sofía Anai Pérez Castro  
Comisionada para la Protección contra  
Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí

AABM/LCOZ

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
58 CHEMISTRY BUILDING  
CHICAGO, ILL. 60637

TO: [Name]  
FROM: [Name]  
SUBJECT: [Subject]

[Faint body text, possibly a letter or report]

[Faint body text, possibly a letter or report]

[Faint body text, possibly a letter or report]

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Fecha de clasificación:	
Área:	
Documento(s):	
Parte(s) o sección(es) que se suprimen. Confidencial y/o Reservada:	Datos confidenciales: - Nombre de un particular
Fundamento Legal Confidencial:	
Fundamento Legal Reservada:	
Periodo de Reserva:	
Firma del Titular del área y de quién clasifica:	
Sello de la Dependencia:	